



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 6/2008 SOBRE EL  
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN  
14.9  
“LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL  
SERVICIO DE INTERRUMPIBILIDAD  
PRESTADO POR CONSUMIDORES  
QUE ADQUIEREN SU ENERGÍA EN  
EL MERCADO DE PRODUCCIÓN”**

31 de enero de 2008

## INDICE

1	OBJETO .....	1
2	ANTECEDENTES .....	1
3	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 14.9 .....	1
4	COMENTARIOS GENERALES.....	3
4.1	Primero: sobre la diferente periodificación a efectos liquidatorios.....	3
4.2	Segundo: Sobre la fecha en que la CNE procede a la transferencia de fondos....	3
4.3	Tercero: Sobre la liquidación anual definitiva .....	4
5	CONCLUSION .....	5

## **INFORME 6/2008 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OPERACION 14.9 “LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE INTERRUMPIBILIDAD PRESTADO POR CONSUMIDORES QUE ADQUIEREN SU ENERGÍA EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN”**

### **1 OBJETO**

El presente informe tiene por objeto analizar la Propuesta de Procedimiento de Operación 14.9 “Liquidación y Facturación del Servicio de Interrumpibilidad prestado por consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción”

### **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de octubre de 2007 tiene entrada en esta Comisión escrito del Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se remite propuesta de Procedimiento de Operación 14.9 “ Liquidación y facturación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción”.

Este Procedimiento de Operación viene a cumplimentar la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, en concreto sus artículos 15 a 18, habiendo sido reconocido con anterioridad este coste como liquidable por la Disposición Transitoria sexta del RD 1634/2006.

### **3 DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 14.9**

Tal y como se ha señalado en el epígrafe anterior, el Procedimiento de Operación 14.9 viene a concretar lo ya establecido en la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, en relación al cálculo de la liquidación mensual a cuenta de la definitiva, al envío a la CNE del resultado de las liquidaciones, y a la facturación y pago del servicio, así como al calendario de liquidaciones.

El Procedimiento de Operación emplea el término liquidaciones en su acepción de pagos a los consumidores que proveen el servicio de interrumpibilidad y no como liquidaciones de las actividades según el R.D. 2017/1997.

Mantiene, como ya se hace en la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, el concepto de temporada eléctrica, que cubre desde el 1 de noviembre del año  $n$  hasta el 31 de octubre del año  $n+1$ . Esta definición clásica de temporada conduce a que, por un lado, las liquidaciones sean necesariamente provisionales, a cuenta, no pudiéndose realizar una liquidación anual hasta que no finalice la temporada y, por otro, a que los efectos económicos de estas liquidaciones individuales a los consumidores que proveen este servicio incidan necesariamente sobre la liquidación de las actividades reguladas de la CNE de dos ejercicios: las de los años  $n$  y  $n+1$ .

Según esto, se irán realizando liquidaciones provisionales a cuenta de la anual, calculando la base del servicio de facturación como diferencia entre la liquidación mensual del mes  $m$  y el valor total facturado hasta el mes  $m-1$ .

Una vez finalizado el mes de Octubre de un ejercicio, y en consecuencia la temporada eléctrica, el Operador del Sistema publicará la liquidación definitiva en la primera semana de diciembre, procediendo al ajuste definitivo una vez sea aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas.

A efectos de la liquidación de las actividades reguladas de la CNE, se establece en el Procedimiento de Operación que el Operador del Sistema enviará el coste a incluir en la liquidación, y la información utilizada para su cálculo, debiendo proceder la CNE al pago a dicho Operador de las cantidades adeudadas por este servicio el 15 del mes  $m+3$ .

Una vez transferidos los fondos, el Operador del Sistema procederá al pago a los proveedores del servicio en el plazo de 10 días hábiles.

## 4 COMENTARIOS GENERALES

### ***4.1 Primero: sobre la diferente periodificación a efectos liquidatorios***

La liquidación de los servicios de interrumpibilidad se hace por temporadas eléctricas y por tanto incluyen dos ejercicios.

La tarifa, en general, y la liquidación de las actividades reguladas de la CNE, en todo caso, se hace por ejercicios naturales.

Por ello, si bien excede el ámbito de este Procedimiento de Operación, que ha de adaptarse necesariamente a la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, sería conveniente replantearse, dadas las posibilidades de los equipos de medida actuales y las modificaciones estacionales de la demanda que se está produciendo en los últimos ejercicios, si no podría ser más adecuado redefinir estos servicios en base anual y no por temporadas.

En todo caso, se considera que, de mantenerse la actual estructura en base a temporadas, podría resultar más operativo que cualquier ajuste que se produjera, véase por motivos de la inspección, se realizase sólo en el último ejercicio de la temporada, sin repercutirlo sobre dos liquidaciones.

### ***4.2 Segundo: Sobre la fecha en que la CNE procede a la transferencia de fondos***

Tal y como se señala en el punto 6 “Facturación y Pago del Servicio” de la propuesta de Procedimiento de Operación, la CNE ha de proceder a la transferencia de fondos el día 15 del mes m+3.

Resulta evidente que, con los plazos para realizar las liquidaciones provisionales del RD 2017/1996, la CNE no puede garantizar la transferencia de fondos antes de dicha fecha. También es cierto que, en ninguna ocasión, a efectos prácticos se ha llegado a alcanzar tal límite, sino que, en general, las fechas de cobros y pagos de las liquidaciones del RD

2017/1997 se realizan con anterioridad a dicha fecha. Por ello, con objeto de agilizar los pagos en lo posible, a la vez que mantener la fecha límite del 15 del mes m+3, sería aconsejable cambiar la redacción del citado párrafo señalando que “ la CNE transferirá al Operador del Sistema no más tarde del 15 del mes m+3 los fondos.... “; con ello se asegura el límite y se puede anticipar el pago en cuánto la CNE disponga de los fondos.

### **4.3 Tercero: Sobre la liquidación anual definitiva**

Resulta adecuado que, tal y como se señala en el punto 4.2 “Liquidación Anual Definitiva”, el Operador del Sistema, prácticamente en la primera semana de diciembre, haya procedido al cierre de la liquidación; con ello, se evitan los efectos perturbadores consustanciales al mantenimiento de valores provisionales de liquidaciones durante largos períodos de tiempo.

Una vez dicho esto, se ha de señalar que el Procedimiento de Operación se remite al párrafo segundo del apartado 2.2. del artículo 15 de la Orden ITC/2370/2007, con lo que la CNE dispone de tres meses para comprobar todas las facturaciones, a contar desde el 1 de noviembre, con lo que, a efectos prácticos dispone desde la primera semana de diciembre hasta el 31 de enero para comprobar cada una de las facturaciones.

Sería quizás por tanto aconsejable acortar los períodos de los que dispone el Operador del Sistema para el cierre de su liquidación definitiva, acercándolos a los que se establecen para realizar las liquidaciones a cuenta, para que la CNE disponga de un mayor tiempo para la comprobación de las facturas, ya que un objetivo a mantener es que la Liquidación Anual Definitiva del servicio de interrumpibilidad se realice, en el peor de los casos, en la última liquidación provisional de las actividades reguladas del ejercicio.

## 5 CONCLUSION

Esta Comisión valora de forma positiva la propuesta de Procedimiento de Operación. 14.9, si bien considera que se deberían incluir los comentarios anteriores señalados en los puntos 4.2., modificación de la fecha de pago de la CNE haciéndola pasar de una fecha fija a una máxima, y 4.3., acortamiento del período de cierre de la liquidación anual definitiva que realiza el Operador del Sistema.